



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

### Disposición

**Número:**

**Referencia:** 2578-1463/05 Caza Mayor 2019

---

VISTO el Expediente N° 2578-1463/05 y que tramita la  
habilitación de la caza deportiva mayor para el año 2019, y

#### CONSIDERANDO:

Que la diagramación de la temporada de caza deportiva mayor se funda en la mejor información disponible, resultado de los estudios técnicos llevados a cabo sobre las especies susceptibles de esta modalidad de caza establecidos en el Decreto N° 279/18;

Que es conveniente habilitar la caza deportiva mayor para realizar un control sobre las especies exóticas, en particular aquellas declaradas invasoras;

Que la caza deportiva mayor se realiza según lo establecido en el artículo 15° del Decreto N° 1878/73 y en la Resolución N° 439/87, en lugares habilitados por el Ministerio de Agroindustria;

Que según el artículo 287° del Código Rural para la provincia de Buenos Aires, toda especie no mencionada expresamente como susceptible de caza, se considera protegida y su caza prohibida, así como la tenencia y el comercio de ejemplares vivos o de sus productos o despojos;

Que en virtud de lo expuesto el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente Acto, conforme la Ley N° 14.989 y el Decreto N° 575/15;

Por ello,

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE FISCALIZACIÓN, AGROPECUARIA,  
ALIMENTARIA Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DISPONE

ARTÍCULO 1°. Autorizar la caza deportiva mayor en cotos de caza habilitados a tales efectos de las especies y en los períodos que se detallan:

- Ciervo axis (*Axis axis*): del 15 de febrero al 31 de diciembre de 2019.
- Antílope (*Antílope cervicapra*): del 15 de febrero al 31 de diciembre de 2019.
- Jabalí (*Sus scrofa*): del 15 de febrero al 31 de diciembre de 2019.
- Ciervo dama (*Dama dama*): del 15 de febrero al 30 de diciembre de 2019.
- Ciervo colorado (*Cervus elaphus*): del 15 de marzo al 31 de mayo de 2019.
- Cabra salvaje (*Capra sp.*): del 15 de febrero al 31 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO 2°. Las especies enunciadas en el artículo 1° podrán cazarse sin límite de piezas.

ARTÍCULO 3°. Finalizada la cacería, el cazador deberá requerir al propietario el certificado de caza que acredite la misma, a los fines del transporte de las piezas cobradas en concordancia con el artículo 14° de la Resolución N° 439/87.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, publicar en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.